

suplementarios para el financiamiento de inversiones públicas orientadas al cierre de brechas, la continuidad de los servicios del Estado y garantizar la transición democrática; y dicta otras medidas, autoriza a la DGA del Ministerio de Economía y Finanzas, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento, a modificar, mediante Resolución Directoral, los anexos del Decreto Legislativo N° 1586 y del Decreto Supremo N° 074-2024-EF, que contienen la relación de ministerios, bienes y servicios para la homologación obligatoria;

Que, la DIDI de la DGA, en el marco de sus funciones y la habilitación prevista en la Ley N° 32732, efectuó la evaluación de las solicitudes realizadas por los mencionados ministerios, concluyendo que resulta viable modificar algunos de los bienes y servicios contenidos en los anexos del Decreto Legislativo N° 1586 y del Decreto Supremo N° 074-2024-EF;

Que, de otra parte, el numeral 266.5 del artículo 266 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, establece que los ministerios incluyen, de manera obligatoria, en su Plan Multianual de Homologación los requerimientos que sean priorizados por la DGA mediante resolución directoral;

Que, sobre la base de la evaluación técnica efectuada y a lo dispuesto en el numeral 266.5 del artículo 266 del Reglamento de la Ley N° 32069, la DIDI de la DGA propone aprobar bienes para la homologación obligatoria, así como los ministerios a cargo del proceso de homologación obligatoria, con la finalidad de que las entidades contratantes cuenten con requerimientos estandarizados, lo que contribuirá a que las entidades contratantes gestionen sus contrataciones bajo condiciones uniformes de calidad, eficiencia y transparencia;

Que, sobre las medidas propuestas, la Dirección de Planeamiento Integrado y Programación ha emitido opinión técnica favorable; asimismo, la Dirección de Normatividad ha emitido opinión legal favorable;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, la Décima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32732, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de inversiones públicas orientadas al cierre de brechas, la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, el Decreto Supremo N° 009-2025-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas; y, la Resolución Ministerial N° 291-2026-EF/41 que aprueba el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación del Anexo del Decreto Legislativo N° 1586

Se modifica el Anexo “Relación de ministerios y bienes y servicios para la homologación, en el marco de la mitigación del Fenómeno El Niño” del Decreto Legislativo N° 1586, Decreto Legislativo que establece disposiciones para la homologación de bienes y servicios para la mitigación del Fenómeno El Niño, excluyendo de la relación de bienes para ser homologados a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a la excavadora hidráulica sobre oruga de 3.0 m³; en consecuencia, se sustituye dicho anexo por el Anexo N° 01 de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- Modificación del Anexo del Decreto Supremo N° 074-2024-EF

2.1 Se modifica el Anexo “Relación de ministerios, bienes y servicios para la homologación en el año fiscal 2024” del Decreto Supremo N° 074-2024-EF, Decreto Supremo que establece los objetos a homologar por los Ministerios en el Año Fiscal 2024 y dicta disposiciones para su implementación, conforme a lo siguiente:

- Excluir de la relación de bienes a cargo del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI, el tractor agrícola de 150 HP.

- Excluir de la relación de bienes y servicios a cargo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – MVCS, el módulo temporal de vivienda – MTV; el Servicio de instalación de módulo temporal de vivienda – MTV; y, el módulo temporal de vivienda – MTV con instalación.

- Excluir de la relación de bienes a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, el camión compactador de basura de 5 m³.

2.2 Se sustituye el Anexo del Decreto Supremo N° 074-2024-EF, Decreto Supremo que establece los objetos a homologar por los Ministerios en el Año Fiscal 2024 y dicta disposiciones para su implementación, por el Anexo N° 02 de la presente Resolución Directoral.

Artículo 3.- Priorización de bienes para homologación obligatoria

3.1 Se aprueba la priorización de bienes que serán objeto de homologación obligatoria, conforme al siguiente detalle:

MINISTERIOS	BIENES
Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC	Excavadora hidráulica sobre oruga de 1.9 m³.
Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI	Tractor agrícola de 90 HP.

3.2 Los respectivos ministerios aprueban las Fichas de Homologación de los bienes citados en el numeral precedente hasta el 31 de diciembre de 2026, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

Artículo 4.- Publicación

La presente Resolución Directoral y sus Anexos se publican en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER FELIX CARRILLO DIAZ
Director General (e)
Dirección General de Abastecimiento

2547852-1

EDUCACIÓN

Decreto Supremo que declara en situación de emergencia la infraestructura educativa pública a nivel nacional

DECRETO SUPREMO
N° 013-2026-MINEDU

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 13 y 16 de la Constitución Política del Perú, la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana; correspondiéndole al Estado coordinar la política educativa y formular los lineamientos generales de los planes de estudios, así como los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, señala que la educación es un derecho fundamental de la persona y de la sociedad; y que el Estado garantiza el ejercicio del derecho a una educación integral y de calidad para todos y la universalización de la educación básica;

Que, el artículo 8 de la Ley N° 28044 dispone que la educación peruana tiene a la persona como centro y agente

fundamental del proceso educativo, sustentándose, entre otros, en el principio de calidad que implica asegurar condiciones adecuadas para una educación integral, pertinente, abierta, flexible y permanente; adicionalmente, el literal f) del artículo 13 establece, entre otros factores que interactúan para el logro de la calidad de la educación, la infraestructura, equipamiento, servicios y materiales educativos adecuados a las exigencias técnico-pedagógicas de cada lugar y a las que plantea el mundo contemporáneo, y accesibles para las personas con discapacidad;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el literal a) del artículo 21 de la Ley N° 28044, el Estado tiene como función ejercer un rol normativo, promotor, compensador, concertador, articulador, garante, planificador, regulador y financiador de la educación nacional;

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, dispone que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, establece que el Sector Educación se encuentra bajo la conducción y rectoría del Ministerio de Educación; asimismo, de acuerdo con el literal a) del numeral 1 y el literal a) del numeral 2 del artículo 5 de la citada Ley, son funciones rectoras y técnico-normativas del Ministerio de Educación, formular, planear, dirigir, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como aprobar las disposiciones normativas vinculadas con sus ámbitos de competencia, respectivamente;

Que, de acuerdo con el literal c) del artículo 6 de la Ley N° 31224, el Ministerio de Educación tiene competencia exclusiva para regular la infraestructura pública de alcance nacional en materia de educación, deporte y recreación de acuerdo con la normativa vigente; constituyéndose como autoridad competente para los procesos de evaluación de impacto y fiscalización ambiental en esta materia;

Que, mediante Oficio N° 1603-2026-MINEDU/VMGI-DIGEIE, la Dirección General de Infraestructura Educativa remite al Despacho Viceministerial de Gestión Institucional el proyecto el Decreto Supremo que declara en situación de emergencia la infraestructura educativa pública nacional, adjuntando para tal efecto el Informe N° 00929-2026-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DIPLAN de la Dirección de Planificación de Inversiones, que advierte, entre otros, la existencia de una significativa brecha de infraestructura educativa, así como sobre las deficiencias estructurales de gobernanza que dificultan su cierre; asimismo, remite el Informe N° 000037-2026-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGM de la Unidad Gerencial de Mantenimiento del Programa Nacional de Infraestructura Educativa, en el cual se informa sobre el estado y necesidades de mantenimiento de la infraestructura educativa pública, la capacidad de atención con los recursos disponibles, la sostenibilidad de las inversiones y las condiciones existentes para la gestión de información a nivel nacional;

Que, la Ficha Ejecutiva de Transferencia Ministerial del sector Educación, de fecha 23 de julio de 2026, elaborada con ocasión del cambio de gestión, confirma la gravedad del problema descrito en el considerando precedente; así como, identifica deficiencias estructurales que requieren la adopción de acciones específicas como parte de una solución integral que permita mejorar la eficiencia y eficacia de las intervenciones y proyectos de infraestructura que se ejecutan, bajo las distintas modalidades, en materia de educación;

Que, sobre la base de lo expuesto, resulta necesario declarar en situación de emergencia la infraestructura educativa pública, con la finalidad de reducir de manera acelerada las brechas de infraestructura educativa, fortalecer la planificación y gestión correspondiente, y asegurar el mantenimiento y la sostenibilidad de las inversiones, para lo cual resulta necesario diferenciar

las funciones de rectoría, planificación y formulación de política pública, que corresponden al Ministerio de Educación, de las funciones de ejecución, supervisión técnica, fiscalización y asistencia especializada en materia de infraestructura educativa, conforme al principio de especialización administrativa reconocido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, en virtud a lo dispuesto en el literal a) del inciso 41.1 del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, el presente Decreto Supremo se considera excluido del alcance del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 28044, Ley General de Educación; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaración en situación de emergencia

Se declara en situación de emergencia la infraestructura educativa pública a nivel nacional, con la finalidad de reducir las brechas mediante la ampliación y construcción de nuevos espacios educativos; fortalecer su planificación y gestión; asegurar su mantenimiento y sostenibilidad; y adoptar las acciones administrativas necesarias durante el proceso de reforma normativa.

Artículo 2.- Encargo de formulación de la normativa correspondiente

Se encarga al Ministerio de Educación la elaboración de las normas necesarias para dar inicio al proceso de mejora de la infraestructura educativa nacional, así como la formulación de la propuesta normativa legal que crea el sistema funcional de infraestructura educativa de alcance nacional, y su ente rector adscrito al Ministerio de Educación.

Artículo 3.- Plazo

El Ministerio de Educación tiene un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles para cumplir con el encargo establecido en el artículo 2, contados desde la publicación del presente Decreto Supremo.

Artículo 4.- Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 5.- Publicación

El presente Decreto Supremo se publica en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en la sede digital del Ministerio del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), en la misma fecha de publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil veintiséis.

KEIKO SOFIA FUJIMORI HIGUCHI
Presidenta de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

2548018-3